

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 075-2023-GG-EPS EMAPAT S.A.**

Puerto Maldonado, 25 de mayo de 2023.

**VISTO:**

Informe N° 325-2023-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 19 de mayo de 2023, Informe N° 079-2023-DMA-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 19 mayo de 2023, Memorando N° 1051-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 18 de mayo de 2023, Informe N° 507-2023-DLCPyA-EPS EMAPAT S.A., de fecha 17 de mayo de 2023 y el Informe Legal N° 051-2023-DADL-EPS EMAPAT S.A., de fecha 25 de mayo de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento<sup>1</sup>, el Texto Único Ordenado<sup>2</sup> del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento<sup>3</sup>.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 172-2022-GG-EPS EMAPAT S.A., de fecha 28 de noviembre de 2022, resuelve; APROBAR, el expediente de contratación del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 05-2022-EPS EMAPAT S.A., primera convocatoria para adquisición de EQUIPO MENOR EXTRUSORA. Por un valor estimado de 76, 565.86 soles [Setenta y seis mil quinientos sesenta y cinco con 86/100 soles].

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 178-2022-GG-EPS EMAPAT S.A., de fecha 06 de diciembre de 2022, se aprueba el Comité de Selección por Adjudicación Simplificada N° 05-2022-EPS EMAPAT S.A., para adquisición de EXTRUSORA, en ese sentido, mediante formato 11 de la ACTA DE APERTURA DE PROPUESTA, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN de fecha 28 de diciembre de 2022, el Comité de Selección en el punto 13 indica; **“de acuerdo a la evaluación realizada y no existiendo propuesta válida de declara desierto el presente proceso de selección.”** Y llegando a un acuerdo el comité de selección por **“unanímitud dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y a los cuadros de evaluación de ofertas y calificación.”**

Que, en el Informe N° 507-2023-DLCPyA-EPS EMAPAT S.A., de fecha 17 de mayo de 2023, el Jefe del departamento de Logística, Control Patrimonial y Almacén, indica;

(...)

*Ahora bien, se aprecia que el presente procedimiento de selección no cuenta con el informe de análisis de declaratoria de desierto, incumpliendo con las precesiones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 65° y sus numerales 65.1 y 65.2 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se*

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.



declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas (...) el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente (...) por ello el comité realiza el análisis de las causas que llevaron a la declatoria de desierto.

Al respecto en artículo 28 de la Ley establece que; "Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado" en ese sentido, la cancelación constituye una manera a través de la cual la Entidad, unilateralmente, culmina con el procedimiento de selección convocado al advertir una situación que imposibilita su ejecución, siempre que cuente con el sustento debido y que dicha situación se encuentre prevista en la normativa de contrataciones del estado.

Al respecto de la nulidad (...) versa sobre la falta de documentación y sustento del mismo de 1) documento de las actas pertinentes del comité de selección 2) informe de declaratoria de desierto del conductor del órgano encargado de la Contrataciones OEC o comité de **selección, conductor del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 05-2023-EPS EMAPAT S.A. (PRIMERA CONVACATORIA) para la adquisición de extrusora de alimento balanceado para peces de 400KG/H con los fondos de reserva de MERESE HIDRICO en el marco a la implementación del Plan de trabajo del Bosque Local Señor de la Cumbre y su área de influencia, actividad 0401. (...) el postor Sánchez Flores Luis Humberto NO se admitió por superar el valor estimado en el presente procedimiento de selección se muestra el FORMATO N° 11, ACTA DE APERTURA DE PROPUESTA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIONES BIENES**, pero se muestra en los actuados sin realizar las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal documento sustentatorio y fundamentado en el presente procedimiento de selección

Que, el área usuaria con el Informe N° 079-2023-DMA-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 19 de mayo de 2023, concluye; "solicito que por medio de la Gerencia General se retrotraiga a la etapa de convocatoria y derivándola a la dependencia responsable para el respectivo informe legal y su acto resolutorio por nulidad de oficio. Por las siguientes razones;

- Finalmente, al proceso de selección por adjudicación simplificada se presentó solo un postor con fecha 28-12-2022, con un precio de 160,000 nuevos soles, que es el doble del valor estimado para dicho equipo.
- Al respecto el artículo 28 de la Ley establece que, para la contratación de bienes y servicios la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial, si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento, el rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. //Adicionalmente, la entidad puede rechazar toda oferta que supere la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener (...).
- De acuerdo al informe N°507-2023-2023-DLPyA-EPS EMAPAT S.A./LVCH, del Departamento de Logística Control Patrimonial y Almacén de la EPS EMAPAT S.A, Falta documentación y sustento del mismo, de: 1) documentos de acta pertinentes del comité de selección, OEC o comité de selección simplificada N° 05-2022 EPS EMAPAT S.A. (primera convocatoria), ADQUISICIÓN DE EXTRUSORA de alimento balanceado para peces amazónicos de 400 kg/h con los fondos de reserva de MERESE HIDRICO en marco a la implementación del plan de trabajo MERESE HIDRICO 2022 del bosque local señor de la cumbre y su área de influencia.





Que, en ese sentido, se debe considerarse que el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley facultad al Titular de la entidad declarar de Oficio de Nulidad de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta de perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) **Contravengan las normas legales**; (iii) contenga un imposible jurídico (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos en la resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónica de Acuerdo Marco.

Que, bajo ese criterio, las contrataciones que se desarrollen en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, se efectúan en el marco de los principios que rigen dichas contrataciones previstos en el artículo 2 de la Ley, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contrataciones.

Que, en la Opinión 018-2018/DTN del OSCE indica lo siguiente; *“la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de las normativas de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.”*

Que, en la Resolución N° 2135-2018-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado indica lo siguiente: *“por definición la nulidad de oficio se caracteriza porque la decisión de declararla, emana de la propia autoridad u órgano que expidió o realizó el acto nulo, no reconociendo a un eventual denunciante la calidad de interesado. De ahí que la nulidad de oficio siempre es deducida a instancia de la administración y por lo tanto, se ejerce tras la evaluación que la propia autoridad sobre la eventual existencia del vicio modificarse, sin que ello signifique reconocer legitimación a un administrado ni para intervenir en su trámite ni para cuestionar la decisión que se adopte al respecto.*

Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbar la contratación que se pretenda efectuar.

Que, mediante Informe Legal 051-2023-DADL-EPS EMAPAT S.A., de fecha 24 de mayo de 2023, el Dpto. de Asesoría y Defensa Legal de la empresa concluye: *“Que, se encuentra acreditada la existencia de causal de nulidad, del proceso de convocatoria por Adjudicación Simplificada N° 5-2022-EPS EMAPAT S.A., para adquisición de extrusora de alimentos balanceado para peces de 400KG/H, conforme al informe N° 507-2023-DLCPyA-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 17 de mayo de 2023, y previsto en el artículo 44 de la Ley, precisando que el vicio de nulidad deviene en la contravención a las normas legales y en consecuencia resulta pertinente que el titular de la EPS EMAPAT S.A., declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección y por lo tanto se debe retrotraer hasta la etapa de convocatoria, a fin de adoptar medidas correctivas ante de realizar la nueva convocatoria.”*

Por las consideraciones expuestas en los considerandos precedentes, se puede colegir que ha quedado acreditada la trasgresión de las disposiciones contenidas en la normativa del Estado, configurándose en la causal de nulidad referida a contravenga las normas legales, prevista en el numeral 44.1. del artículo 44 de la Ley de Contrataciones de Estado. Por lo que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2022-EPS EMAPAT S.A., para adquisición de una Extrusora de



alimentos balanceado para peces de 400 kg/h de fondos de reserva de MERESE HIDRICO del Bosque local Señor de la Cumbre y área de influencia, retrotrayendo hasta la etapa de Convocatoria.

Que, asimismo, el vicio incurrido resulta trascendente, no siendo materia de conservación del acto, pues en virtud de los artículos 10 y 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los cuales no son conservables, al ser trascendentes.

Que, la Gerencia General es el órgano máximo ejecutivo de la EPS EMAPAT S.A., responsable de ejecutar todas las disposiciones del Directorio con las facultades y atribuciones que señala el Estatuto de la Empresa y los documentos de gestión institucional, siendo así y en mérito al ACUERDO N° 026-2023-Directorío, aprobada en la Sesión Ordinaria del Directorío N° 010-2023-EPS EMAPAT S.A., de fecha 10 de abril del año 2023, y contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y del Departamento de Asesoría y Defensa Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR,** la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 005-2022 – EPS EMAPAT S.A., para adquisición adquisición de una Extrusora de alimentos balanceado para peces de 400 kg/h de fondos de reserva de MERESE HIDRICO del Bosque local Señor de la Cumbre y área de influencia. Retrotrayendo todo lo actuado a la etapa de CONVOCATORIA por contravenir las normas legales de acuerdo al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR,** la presente resolución al Departamento de Logística, Control Patrimonial y Almacén, a fin de que proceda a realizar su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: Remitir,** copias a la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPAT S.A., adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad al numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, de la Responsabilidad funcional de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación asimismo, en el numeral 44.3 del artículo 44 de la ley de contrataciones que establece la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER,** al Departamento de Tecnología de la Informática y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT SA., ([www.emapat.com.pe](http://www.emapat.com.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**Distribución**  
G.A.F.  
G.O.  
G.C.  
G.P.P.  
OCI.  
Archivo.  
JDLB/AHC.

  
  
Lic. Jimmy Daniel Loya Balbín  
GERENTE GENERAL